

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA LAURA VALENZUELA SÁNCHEZ Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

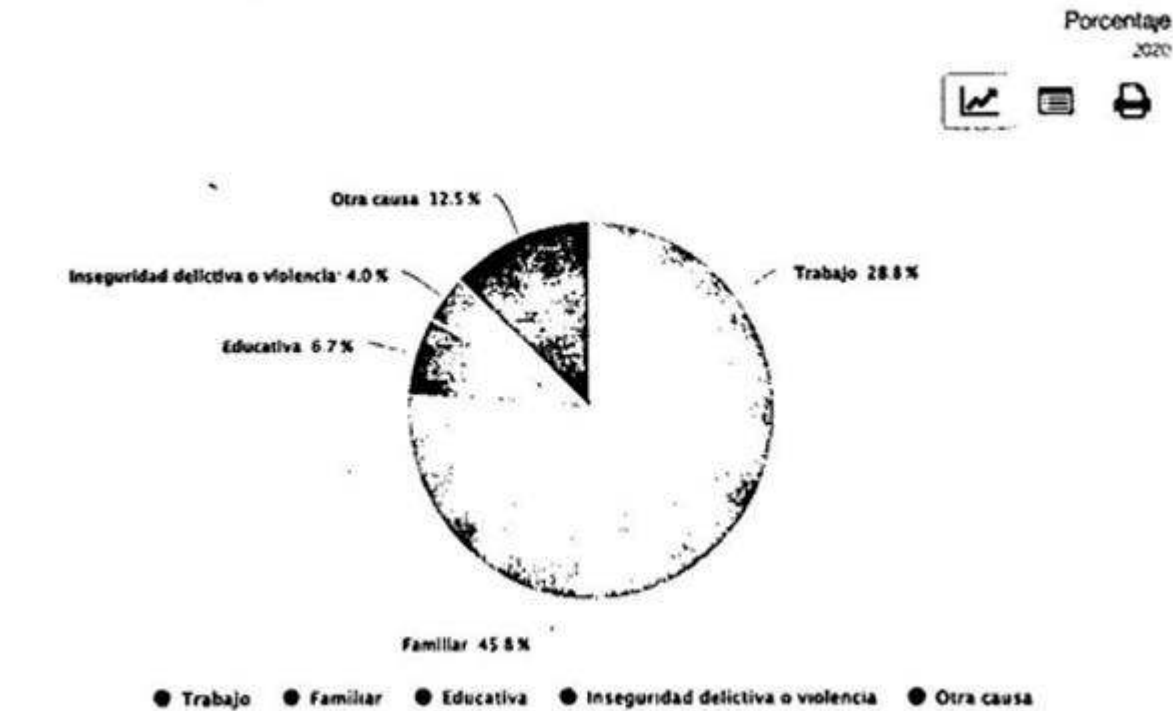
La suscrita, Ana Laura Valenzuela Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar para análisis y dictamen la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto, por el se adicionan diversas disposiciones del artículo 107 de la Ley de Migración, en materia de salud para las migrantes, la cual busca que las estaciones migratorias cuenten con un área de atención médica para mujeres donde haya ginecología.**

Exposición de Motivos

La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley de Migración, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

Según cifras reportadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la causa por la que más migra la población mexicana es por temas familiares; esto representa 45.8 por ciento de la proporción de la población de 5 y más años migrante estatal. La segunda causa por la que más migra la población es por cuestiones laborales: 28.8 por ciento de esta población. Sin embargo, también hay otros problemas por los que migran, como la cuestión educativa y la inseguridad delictiva o violencia.¹

Porcentaje de la población de 5 y más años migrante estatal según causa



Fuente:
Censos y Conteos de Población y Vivienda

El mayor porcentaje de población que emigra a Estados Unidos de América se constituye por Oaxaca, Zacatecas, Michoacán y Baja California.

Los migrantes en general son un grupo muy vulnerable de la población, ya que a menudo enfrentan desafíos y dificultades, que pueden variar según el tipo de migrante, el país de origen y el destino. Entre las problemáticas que sufren son: discriminación y racismo, explotación laboral, vulnerabilidad a la violencia, dificultades para acceder a servicios básicos, separación de la familia, problemas legales.

Mujeres migrantes

Las migrantes enfrentan desafíos específicos en comparación con los hombres migrantes, así como también a menudo sufren de manera diferente. Algunas de las formas en que pueden sufrir son

- 1. Vulnerabilidad a la violencia de género:** a menudo enfrentan altos niveles de violencia de género, incluyendo la violencia sexual, el acoso sexual y la violencia doméstica.
- 2. Acoso laboral:** as que trabajan en la economía informal, a menudo enfrentan acoso y abuso laboral por parte de sus patrones.
- 3. Problemas de salud reproductiva:** a menudo tienen dificultades para acceder a servicios de salud reproductiva, lo que puede poner en peligro su salud y la de sus hijos.

4. Dificultades para acceder a servicios básicos de atención médica: no se tienen áreas especializadas para brindar atención médica a las mujeres.

5. Separación de la familia: por lo regular dejan a sus hijos en su país de origen para darles mejor calidad de vida.

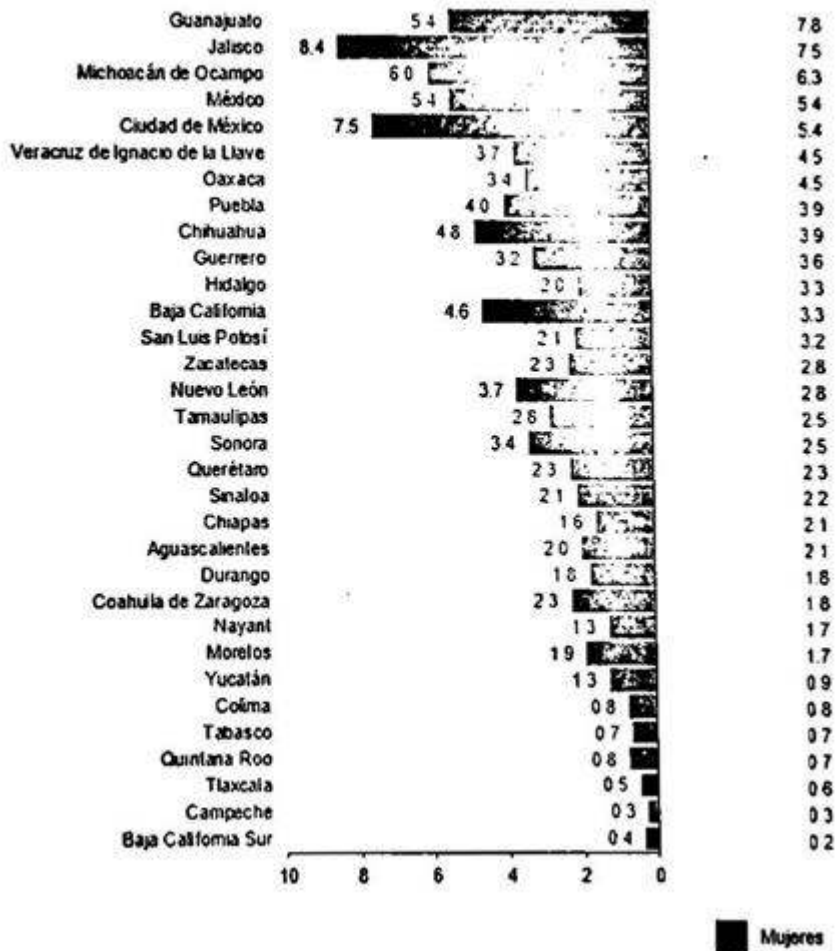
Existen los casos de las mujeres refugiadas y las mujeres desplazadas internas.

· **Mujeres refugiadas:** quienes huyen del conflicto y la persecución en sus países de origen. Su condición y su protección están definidas por el derecho internacional, y no deben ser expulsadas o retornadas a situaciones en las que sus vidas y sus libertades corran riesgo. La protección de las personas refugiadas engloba muchos aspectos. Entre estos, la garantía de no ser devueltas al peligro, el acceso a procedimientos de asilo justos y eficientes, y medidas para asegurar que se respeten sus derechos humanos básicos, al tiempo que se les aseguran soluciones a largo plazo. ACNUR trabaja día y noche para lograrlo, pero no podemos hacerlo solos.

· **Mujeres desplazadas internas:** as que no han cruzado las fronteras de sus países para buscar la seguridad. A diferencia de los refugiados, su huida se da dentro de su propio país. Las desplazadas internas permanecen bajo la protección de su gobierno, aún en los casos en que el mismo gobierno se convierte en una de las causas de su huida. Como resultado, son de las personas más vulnerables del mundo.²

En México, según el Inegi, entre marzo de 2015 y marzo de 2020, las entidades con mayor expulsión de mujeres fueron Jalisco (8.4 por ciento), Ciudad de México (7.5) y Michoacán (6.0).³

Distribución porcentual de población migrante internacional entre marzo de 2015 y marzo de 2020 por sexo, según entidad federativa expulsora



Las estaciones migratorias son instalaciones gubernamentales destinadas a alojar temporalmente a los migrantes que han sido detenidos por las autoridades migratorias mientras se lleva a cabo su proceso de deportación o su solicitud de asilo y se han utilizado como parte de la política de control migratorio.

Las condiciones en las estaciones migratorias pueden ser difíciles para los migrantes, especialmente debido a la falta de espacio, higiene y servicios básicos adecuados. A menudo, los migrantes detenidos en estas instalaciones tienen acceso limitado a atención médica, alimentación adecuada y servicios de higiene. Además, las condiciones de detención prolongada pueden tener un impacto negativo en la salud mental de los migrantes.

De esta forma, queda claro que es necesario brindar protección a las mujeres en las estaciones migratorias.

Por lo expuesto, se busca que haya atención médica a las mujeres migrantes en el artículo 107 de la Ley de Migración para que de esta forma se les permita específicamente a las

mujeres migrantes tener un acceso a atención médica con un área de ginecología en las estaciones migratorias.

Para mayor comprensión de la iniciativa que pongo a consideración de esta soberanía, presento ante ustedes el siguiente cuadro de adición:

LEY GENERAL DE MIGRACIÓN	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS DE LOS ALOJADOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS CAPÍTULO VI	TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS DE LOS ALOJADOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS CAPÍTULO VI
<p>Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>El Instituto facilitará la verificación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, y el acceso de organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Contar con una área de atención médica para mujeres; con ginecología.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>El Instituto facilitará la verificación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, y el acceso de organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

Fundamento legal de la iniciativa

Lo componen los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los cuales quedaron precisados desde el inicio de este documento que presento ante ustedes.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración del pleno el siguiente

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del artículo 170 de la Ley de Migración

Único. Se **adiciona** la fracción XI al artículo 107 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Título Sexto De los Derechos de los Alojados en las Estaciones Migratorias

Capítulo VI

Artículo 107. Las estaciones migratorias deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

I. a X...

XI. Contar con un área de atención médica para mujeres, con ginecología.

...

...

El Instituto facilitará la verificación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, y el acceso de organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá prever en el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2024, y en los subsecuentes, la asignación presupuestal necesaria para operar estos espacios médicos para mujeres en las estancias migratorias.

Notas

1 INEGI. (2023). Porcentaje de la población de 5 y más años migrante estatal según su causa. Recuperado el 22 de febrero de 2023 de <https://www.inegi.org.mx/temas/migracion/>

2 ACNUR (2023). *Personas desplazadas internas*. Recuperado el 20 de febrero de 2023 de <https://www.acnur.org/personas-desplazadas-internas.html>

3 Inegi (2023). *Migración internacional*. Recuperado el 21 de febrero de 2023 de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PO BLAC21.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2023.

Diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez (rúbrica)

S I L L